



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1133/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD AUTÓNOMA POPULAR DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301154600001222**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Por este conducto quisiera saber el presupuesto asignado para la compra o adquisición de las camisas con el logo de upav y demás publicidad con las que cuenta el personal administrativo u operativo de la universidad, así como las de Unidad de Género por la conmemoración del día naranja. Asimismo, si el gasto no llegase a provenir del recurso público con el que cuenta la Universidad, quisiera saber por que medio se obtuvo tal recurso.  
[sic]

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El siete de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UPAV/UT/060/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar UPAV/DAF/0121/2022 de la Directora de Administración y Finanzas.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el nueve de marzo siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del cuatro de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó el presupuesto asignado para la adquisición de camisas para el personal administrativo, operativo y de la Unidad de Género y si no se destinó recurso por parte de la Universidad para esas adquisiciones, solicitó conocer el modo con el que se obtuvieron los fondos.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UPAV/UT/060/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar UPAV/DAF/0121/2022 de la Directora de Administración y Finanzas, el último documento señala:

Dirección de Administración y Finanzas

Oficio No. UPAV/DAF/0121/2022

Hoja 1 de 1

Asunto: Respuesta al oficio No. UPAV/UT/051/2022

Xalapa, Ver. a 04 de marzo de 2022

**Lic. Manuel Campos Pérez**

Titular de la Unidad de Transparencia

Universidad Popular Autónoma de Veracruz

Presente

En atención a su Oficio No. UPAV/UT/051/2022 de fecha 28 de febrero de la presente anualidad, relativo a la petición de información con número de folio **30115460001222**, realizada por el usuario cuyo nombre, alias y/o denominación corresponde a **"MrBeast MrBeast"**, el cual indica:

**"... Por este conducto quisiera saber el presupuesto asignado para la compra o adquisición de las camisas con el logo de upav y demás publicidad con las que cuenta el personal administrativo u operativo de la universidad, así como las de Unidad de Género por la conmemoración del día naranja. Asimismo, si el gasto no llegase a provenir del recurso público con el que cuenta la Universidad, quisiera saber porque medio se obtuvo tal recurso..." (SIC).**

Al respecto, hago de su conocimiento, que el presupuesto que le fue asignado a esta Universidad, no contempla un presupuesto específico para la compra o adquisición de camisas con el logo de UPAV y demás publicidad con las que cuenta el personal que colabora en esta casa de estudios, ni tampoco se tiene asignado a la Unidad de Género; sin embargo, de los recursos públicos con los que se cuentan, se destinan los gastos necesarios para poder llevar a cabo las actividades que sean solicitadas por la Unidad de Género, dentro de las que se incluyen la conmemoración del día naranja.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**Lic. Silvia Cruz Torres**

Directora de Administración y Finanzas

C.C.F. MGE. Osmo Teófilo Méndez Ramírez, Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz. Para su conocimiento. SGT/vcc

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

La respuesta del sujeto obligado es muy genérica y no específica, hace mención a qué no cuenta con recurso asignado para la adquisición de playeras con las que cuenta el personal administrativo, sin responder lo correspondiente a de dónde proviene o porque otro medio proviene dicho recurso.

[sic]

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V y 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Además se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en el artículo 1, 7 y 8 de la Ley que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz:

Ley que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz

Artículo 1. Se crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz como organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la participación pública y privada que prevé este ordenamiento, que gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios y estará sectorizada a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.

...

Artículo 7. El patrimonio de la Universidad se constituye por:

I. Los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que le transfieran los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Las aportaciones de los gobiernos federal, estatal o municipal;

III. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás derechos o bienes que reciba de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

- IV. Los derechos que perciba por la prestación de servicios, por la renta de sus bienes, las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que otorgue conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; y
- VI. Los demás bienes o derechos que reciba por cualquier título legal.

Artículo 8. La Universidad administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones jurídicas y demás instrumentos legales aplicables, para destinarlo al cumplimiento de sus fines.

...

Lo anterior en relación con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones VI, XII y XVII del Estatuto Orgánico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, a saber:

Estatuto Orgánico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz

Artículo 18. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

...

VI. Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, conservación, uso, destino y bajas de bienes muebles y llevar el control de inventario de muebles y los servicios generales;

...

XII. Llevar el control presupuestal y establecer los procedimientos para la correcta y transparente aplicación de los fondos públicos, tanto en materia de gasto corriente como de inversión pública;

...

XIV. Operar el sistema de contabilidad de la Universidad y, en su caso, modificarlo previa anuencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;

...

XVII. Autorizar la suficiencia y ministración presupuestal a las áreas administrativas de la Universidad, para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas;

De la normatividad transcrita se observa que la Universidad Popular Autónoma de Veracruz cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su gestión financiera se encuentra a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, cuyo titular lleva a cabo las adquisiciones necesarias para el funcionamiento de la Universidad, además de registrar todas las operaciones realizadas con el presupuesto público.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Directora de Administración y Finanzas por lo que se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;



...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;  
...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, la Directora de Administración y Finanzas tuvo a bien señalar que no se cuenta con un presupuesto específico para la compra o adquisición de camisas de la Universidad o para la Unidad de Género, por lo que las actividades del denominado “día naranja” requieren el uso de otros recursos con los que cuenta la Universidad.

No obstante, le asiste la razón al recurrente al señalar que la información proporcionada no contiene cada uno de los elementos peticionados en su solicitud pues en ésta se precisó que en caso de que el sujeto obligado no cuente con un presupuesto específicamente destinado para la adquisición de camisas, entonces se requiere conocer la fuente de financiamiento de dichas erogaciones, situación que no fue atendida por el sujeto obligado.

En ese sentido, la respuesta no fue exhaustiva con respecto a lo peticionado, pues, de inicio, la Directora de Administración y Finanzas debió establecer si en los archivos a su cargo existe información relacionada a la adquisición de las camisas referidas en la solicitud, para luego determinar la fuente de financiamiento de su compra o establecer las condiciones en las que la Universidad se allegó de esos bienes.

No se debe perder de vista que la Ley que crea la Universidad establece que el patrimonio de ésta, se encuentra integrado, entre otros conceptos, por las aportaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal así como de aquellas aportaciones, donaciones y demás que son provenientes de personas físicas o morales, públicas o privadas.

Más aún, aun cuando el sujeto obligado no cuenta con un presupuesto específico para la compra de camisas, debe complementar su respuesta señalando si la existencia o inexistencia de alguna otra partida de su presupuesto de donde se obtengan dichos

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-5E-16-01-06-2016.pdf>.

recursos, o en su caso, el modo en el que se adquirieron las camisas, ya sea por donación, aportaciones, convenios, u otro tipo de actos.

De ahí que se deba modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y, en su caso, remita la totalidad de la información solicitada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- A través de la Dirección de Administración y Finanzas, realice una búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a la adquisición de camisas con el logo de la Universidad para el personal administrativo y operativo, así como para la Unidad de Género
- En caso, deberá proporcionar la fuente de financiamiento para dichas adquisiciones, estableciendo de manera concreta la partida o partidas aplicables.
- Si los bienes no fueron adquiridos con recursos de la Universidad, deberá señalar la forma en la que se allegó de los bienes referidos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

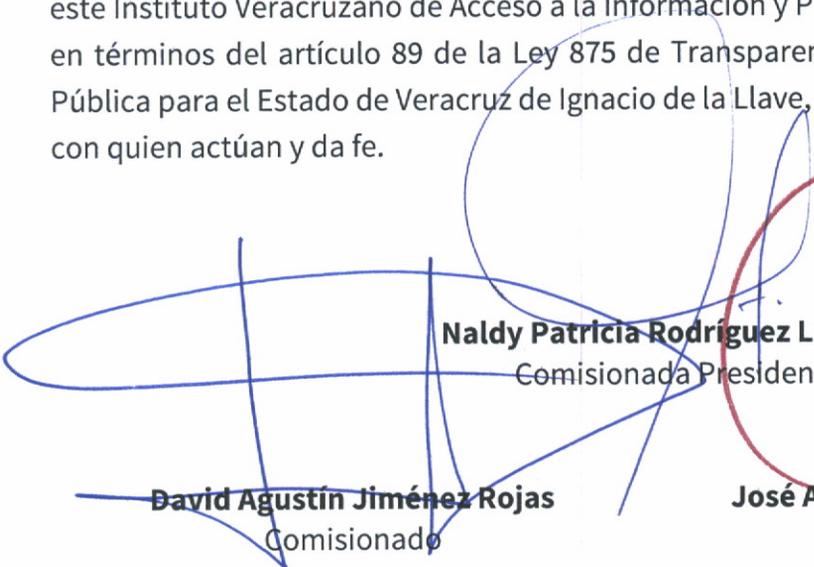
**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

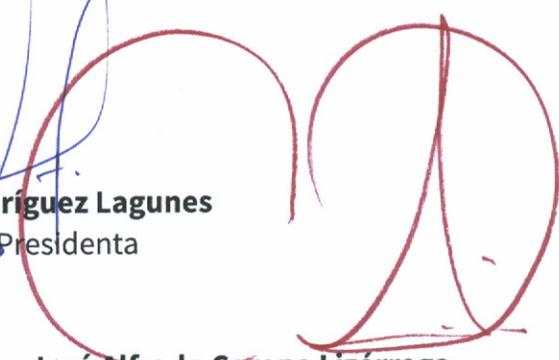
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos